

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.



AÑO XLV

Managua, D. N., Jueves 13 de Noviembre de 1941.

Núm. 248

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XLVII Sesión Ordinaria. Pág. 2169

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del "Club Demócrata" de Jui-
galpa. 2170

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de
La Concordia, Depto. de Jinotega. 2174

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Autorízase a la Empresa Aguadora de
Managua retire una cantidad de cór-
dobas. 2178

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Contrato 2178

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas 2178

SECCION JUDICIAL

Remates 2181

Títulos supletorios. 2181

Terrenos nacionales 2182

Denuncio de minas 2182

Marcas de fábrica 2183

Declaratoria de herederos 2184

Aviso 2184

Citación de procesados 2184

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Séptima Sesión de la Cáma-
ra del Senado, correspondiente a las or-
dinarias de su tercer período constitucio-
nal, celebrata en la ciudad de Managua
a las diez y media de la mañana del día
sábado 19 de Julio de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre
Sandoval, asistido de los secretarios sena-
dores don Leonardo Cajina y Gral. José
Solórzano Díaz, primero y segundo respec-
tivamente.

Concurrieron, además, los senadores Fia-
llos, Gómez R., Mantilla, Marín, Morales,
Murillo, Sacasa y Velázquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación
el acta de la sesión anterior.

39—Se leyó y aprobó en lo general, en
segundo debate, el proyecto que tiende a
autorizar al Poder Ejecutivo para que per-
mita la inhumación del cadáver del ex-se-
nador don Liberato Robleto en el Templo
Parroquial de Comalapa, siempre que el
Jefe de la Iglesia lo consienta.

A discusión en lo particular el Art.
Unico, se aprobó, tal como pasó en primer
debate.

El senador Presidente nombró a los se-
nadores Gómez y Murillo para que pasen
a la Cámara de Diputados a proponer el
agregado hecho al Art. Unico del proyec-
to mencionado anteriormente.

49—Se leyó y aprobó en lo general, en
primer debate, el dictamen suscrito por los
miembros de la Comisión de Hacienda,
por el que aconsejan la aprobación del pro-
yecto que tiende a reformar el Decreto-
Ley de 3 de Diciembre de 1940, referente
a organizar y reglamentar el funciona-
miento de cuotas para la exportación de
café a los Estados Unidos y otros merca-
dos, de conformidad con el convenio cele-
brado en Washington entre el Gobierno
de Estados Unidos y los países de Hispa-
no-América.

A discusión en lo particular el Art. 19,
se aprobó sin modificación lo mismo que
desde el 29 hasta el 79 inclusive de que
consta el referido proyecto, quedando así
aprobado en primer debate, sin ninguna
reforma.

59—Se continuó la discusión del articu-
lado de las reformas hechas al Decreto Ley
de 26 de Octubre de 1940, en la modifica-
ción correspondiente al Art. 77 del referi-
do decreto.

Suficientemente discutida la reforma, se
aprobó sin modificación, lo mismo que las
que corresponden a los Artos. 80 y 133.

A discusión las modificaciones a los
Artos. 97, 10, 11 y 12.

A discusión las reformas hechas al Art.
69 de la Ley General de Instituciones
Bancarias, en su artículo transitorio, se
aprobaron.

A discusión el Art. 20 de estos mismos
artículos.

Senador Sacasa:—He pedido la palabra
para dejar constancia de mi opinión de
que tanto en este artículo como en algunos

otros, se hacen reformas a la materia judicial, como ya lo he manifestado anteriormente, por lo que sostengo que este proyecto debió haberse sometido de previo al dictamen de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. No voy a insistir ahora en esta formalidad, porque ya la mayoría de la Cámara se pronunció sobre el particular.

Suficientemente discutida la reforma al artículo 29 de las disposiciones transitorias, se aprobó.

A discusión las reformas al Art. 22, se aprobaron, lo mismo que las de los artículos 35, 40, 47, 68, 69 y 72.

A discusión la reforma al Art. 77.

Senador Sacasa:—Simplemente deseo corregir un error de redacción. Al modificar el Art. 77 dice el proyecto que se agrega el ordinal 6) y existiendo hasta el ordinal 8) en este artículo, el que corresponde agregar es el 99. Hago moción en este sentido.

A discusión la moción, se aprobó, quedando así aprobada la reforma al Art. 77.

A discusión la reforma al Art. 93, se aprobó.

A discusión las reformas hechas a los Artos. 89 y 24 de la L. y que reorganiza el Control de Cambios, se aprobaron.

A discusión las reformas del Art. 15 de la Ley Monetaria, se aprobaron.

A discusión las reformas hechas al Arto. 39 de las Disposiciones Transitorias en la Ley Monetaria, se aprobaron.

A discusión las reformas a la Ley que reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua.

Senador Sacasa:—Antes de entrar a discutir la reforma propuesta al Art. 51, en su inciso segundo, hago moción para que se modifique el Art. 10, en su inciso 29, el que se leerá así: «no tener menos de 30 años de edad».

A discusión el agregado propuesto, se aprobó.

A discusión las reformas al Art. 51 y 52 de la misma Ley, se aprobaron.

A discusión las reformas propuestas a los Artos. 49, 89, 12, 29 y 69 de la Ley que modifica la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Crédito Popular, se aprobaron sin modificación.

A discusión el Art. 29, del proyecto en discusión, se aprobó, quedando aprobado en primer debate, en la forma expuesta.

Senador Morales:—Durante todo el tiempo de la discusión de esta ley, estuve guardando el mayor silencio para no obstaculizar la aprobación de ella. Es muy cierto que por todo camino se llega a Roma. Sin embargo, mantengo que el seguido para la aprobación de esta ley, es el más inadecuado y que en el porvenir este muer-

to les va a salir. Yo los emplazo para entonces.

El senador Presidente nombró a los senadores Gómez, Sacasa y Murillo para que propongan la aprobación de las reformas al proyecto mencionado en este número.

69—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda la iniciativa llegada con carácter de urgencia, tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que a nombre de la Empresa Aguadora de Managua, contrate con el Banco Nacional de Nicaragua un préstamo por Cuarenta Mil Córdobas.

Senador Presidente:—En vista de la urgencia con que nos ha llegado este proyecto, se suspenderá la sesión para que la Comisión Dictaminadora presente su dictamen y procedamos a su discusión en primer debate, inmediatamente. Por ausencia del senador Sánchez, miembro de la Comisión de Fomento que debe dictaminar sobre este asunto, se nombra para reponerlo al senador Cajina.

79—Se suspendió la sesión.

89—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Fomento, que aconseja la aprobación del proyecto referente a autorizar al Poder Ejecutivo para que a nombre de la Empresa Aguadora de Managua, contrate con el Banco Nacional de Nicaragua un préstamo por ₡ 40,000.00.

A discusión en lo particular el artículo 19, se aprobó sin reforma, lo mismo que el 29, quedando así aprobado en primer debate el proyecto mencionado, sin ninguna modificación.

Senador Solórzano Díaz:—Habiendo venido la iniciativa con carácter de urgencia, hago moción para que se le dispensen los trámites de segundo debate, aprobación del acta en la parte conducente, y lectura de Autógrafos.

A discusión la moción, se aprobó, quedando por lo tanto aprobada la iniciativa en definitiva.

99—Se levantó la sesión, señalando para celebrar la próxima el día lunes 21 de Julio corriente.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srío.

José Solórzano Díaz,
29 Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 159

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Demócrata», de Juigalpa, que dicen:

ESTATUTOS DEL «CLUB DEMOCRATA»
DE JUIGALPA

Capítulo I

De la Sociedad, su denominación y objeto

Art. 1.—La Asociación fundada según acta suscrita el dieciocho de Octubre del año en curso, se denomina «Club Democrata». Es un establecimiento de carácter privado para todos sus socios y tendrá por domicilio la ciudad de Juigalpa.

Art. 2.—Tiene por objeto proporcionar a sus miembros, un lugar de agradable reunión, de lectura y de toda clase de entretenimientos lícitos y decorosos; procurando el perfeccionamiento moral y cultural de sus asociados.

Art. 3.—La Asociación es ajena a todo credo político o religioso. En consecuencia, se prohíbe en su seno toda clase de discusiones de esa índole, lo mismo que las de carácter inmoral u ofensivo.

Art. 4.—La duración de esta asociación será ilimitada, pudiendo disolverse por causa de fuerza mayor, mal estado de sus fondos, o porque así lo dispongan de común acuerdo las dos terceras partes de los socios fundadores.

Capítulo II

De los Socios, sus deberes y derechos

Art. 5.—Habrán dos clases de socios: Accionistas y Concurrentes. Accionistas son los que han pagado al centro el valor de su acción nominal; y concurrentes los que pagan como cuota de entrada Tres Córdobas, y como cuota mensual Un Córdoba.

Art. 6.—Los Accionistas son los dueños del Centro; los únicos que pueden formar parte de la Directiva y deliberar con voz y voto.

Art. 7.—Los socios concurrentes no podrán formar parte de la Directiva, y no tienen más derecho que el de asistir, sin voz ni voto a las deliberaciones del Club; pero pueden ser elevados a la categoría de socios accionistas, pagando la acción asignada por la Directiva.

Art. 8.—Para ser admitido como socio se necesita: Ser de reconocida probidad y buena conducta; tener no menos diez y ocho años de edad; no padecer de enfermedad contagiosa incurable; ser propuesto en memorial dirigido a la Directiva por dos socios accionistas no pertenecientes a ella, y ser aceptado por la mayoría absoluta de los socios.

Art. 9.—Todo socio puede proveer de tarjeta para que visiten el Club a personas que no residiendo en la ciudad se encuentran en ella, solamente por quince días y previa venia de la Directiva, quien puede cancelar a su juicio tal tarjeta.

Art. 10.—Las personas residentes en Juigalpa, pueden visitar el establecimiento

a invitación de un socio y en su compañía, hasta por tres veces.

Art. 11.—Es absolutamente prohibido portar armas de fuego en el recinto del Club, so pena de expulsión.

Art. 12.—Son deberes de los socios: Asistir a las sesiones y cumplir con las leyes del Club; pagar sus cuotas; aceptar los cargos para que fueren electos; y desempeñar las comisiones que se les encarguen.

Art. 13.—Los socios podrán ocupar el edificio para reunirse y para otras distracciones honestas, previo permiso de la Directiva.

Art. 14.—El socio que se ausentare por cualquier motivo, queda exento del pago de las mensualidades, siempre que dé aviso de su separación a la Directiva.

Art. 15.—Pierde su calidad de socio: El que no pague durante tres meses consecutivos las cuotas correspondientes; cuando rehusare desempeñar los cargos que se le encomienden sin impedimento legal alguno, y en los demás casos que señalan estos estatutos.

Art. 16.—El transeunte que visite el Centro con tarjeta que le haya sido extendida de conformidad con el Art. 9, podrá seguir concurriendo terminado el plazo, con la condición de que por cada mes vencido pague al Centro una cuota de Dos Córdobas, hasta el retiro completo de esta ciudad.

Art. 17.—Los derechos de los socios son personalísimos, y no tienen derecho a reclamo alguno contra la Asociación, cuando por cualquier causa los hubieren perdido. Los Accionistas tienen derecho en caso de fallecimiento y cuando estuvieren en el seno de la Asociación, a que el valor de su acción pase a sus herederos legítimos o ilegítimos reconocidos; pero si no tuviere heredero, quedará a beneficio del Centro. Es entendido que si la Asociación se encontrare en difícil situación económica, es decir que el capital haya disminuido por pérdidas o déficit que tenga, el pago será proporcional y de acuerdo con la Directiva.

Capítulo III

Del Gobierno de la Sociedad

Art. 18.—El Gobierno Interior del Club se registrá por una Junta Directiva, en lo económico y administrativo, la que será electa en asamblea general, el primer domingo de Diciembre de cada año, por mayoría absoluta de los concurrentes.

Art. 19.—La Directiva se compondrá de un Presidente y su Vice; un Secretario y su Vice; un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Art. 20.—El tercer domingo del mismo mes tomará posesión la Directiva en sesión especial.

Art. 21—Los cargos de la Directiva son gratuitos, honoríficos y obligatorios. Nadie puede ser obligado a servir dos períodos consecutivos.

Art. 22—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos es preciso que concurran a la sesión por lo menos cinco de sus miembros. Sus resoluciones serán por mayoría.

Art. 23—La Directiva celebrará sesiones ordinarias el primer domingo de cada mes, y extraordinaria, cuando el Presidente lo crea conveniente o seis de sus miembros lo soliciten.

Art. 24—Son atribuciones de la Directiva:

- a) —Emitir el Reglamento Interior y vigilar la observancia de ellos, de los estatutos, y demás leyes del Club;
- b) —Modificar por causa justa las cuotas de entrada y mensuales;
- c) —Hacer inventario anual y darlo a conocer a la Junta General para su examen;
- d) —Invertir durante su ejercicio y en beneficio de la Sociedad, las cantidades que juzgue necesarias;
- e) —Examinar las cuentas mensuales que presente el Tesorero e informe del mismo;
- f) —Celebrar contratos en beneficio de la Sociedad;
- g) —Vender muebles y enseres del Establecimiento que sean innecesarios;
- h) —Formar una biblioteca, procurando su engrandecimiento y suscribir al Club en los periódicos y revistas que estime convenientes;
- i) —Proponer y aceptar el canje con centros de igual índole para el derecho de asistencia de los socios;
- j) —Organizar bailes, recepciones, veladas y cualquier otros espectáculo para divertimento de los asociados;
- k) —Nombrar las comisiones que representen a la Sociedad en las invitaciones que recibe;
- l) —Nombrar mensualmente un socio para vigilar el Establecimiento;
- m) —Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente con amplias y generalísimas facultades, conferir poderes firmando el Presidente el mandato correspondiente;
- n) —Reglamentar los juegos permitidos, fijando los impuestos respectivos. Tales juegos no podrán ser otros que los permitidos por la ley;
- ñ) —Determinar los días y horas en que permanecerá abierto el Establecimiento;
- o) —Levantar al principiarse sus funciones un cuadro de los socios del Club.

Capítulo IV Del Presidente

Art. 25—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General y Directiva;
- b) —Convocar por medio del Secretario a sesiones extraordinarias, cada vez que el caso lo requiera;
- c) —Autorizar los acuerdos, actas y documentos, poniendo el «visto bueno» en todas las cuentas y recibos del Club;
- d) —Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club;
- e) —Firmar cada una de las páginas de los libros que lleve el Tesorero, poniendo al principio y al final, razón del número de hojas que contenga y poner el «dese» a los documentos de pago;
- f) —Hacer los nombramientos de empleados fijados por la Directiva y dar cuenta a ésta para su aprobación, llevar la representación social del Club y presentar una memoria de los actos verificados durante su administración;
- g) —Oír las quejas y observaciones de los socios, remediar las faltas y procurar por todos los medios posibles la armonía de los socios.

Del Secretario

Art. 26—El Secretario es el órgano oficial de comunicación y fungirá con este carácter en todas las sesiones de la Directiva, ordinarias y extraordinarias, así como en las generales.

Art. 27—Son atribuciones del Secretario:

- a) —Llevar la correspondencia oficial, archivarla y custodiarla bajo su responsabilidad;
- b) —Llevar un libro donde conste la entrada y salida de los socios, y otro en que se consignen las erogaciones para controlar al Tesorero;
- c) —Llevar los libros de actas; tomar nota de las discusiones que se susciten y asentárselas, así como autorizarlas con el presidente;
- d) —Firmar las tarjetas de cortesía, vigilar la conservación de libros, periódicos y demás enseres del salón de lectura.

Del Tesorero

Art. 28—Son atribuciones del Tesorero:

- a) —Administrar los fondos del Club para lo cual llevará la cuentas necesarias, así como cobrar los ingresos y extender el recibo correspondiente;
- b) —Pagar las erogaciones ordinarias que lleven el «dese» del Presidente, y el «registrado» del Fiscal;
- c) —Presentar a la Directiva un estado mensual del movimiento detallado de caja, en duplicado, debiendo llevar el «visto bueno» del Presidente, y reservarse una copia;

- d) — Informar a la Directiva quienes son las personas que adeudan, ya sea socios o particulares;
- e) — Presentar su estado de cuentas cada vez que el Presidente o la Directiva tengan a bien, lo mismo que facilitar los medios para el arqueo.

Del Fiscal

Art. 29—El Fiscal llevará un libro de registro de las órdenes de pago para el debido cumplimiento de todas las leyes del Club.

Art. 30—Es deber del Fiscal denunciar cualquier irregularidad, falta de cumplimiento de las leyes y reglamentos ante la Directiva; fiscalizar el Tesoro y velar por la buena marcha de la administración del Club, y ver que los empleados cumplan con sus obligaciones.

De los Vices y Vocales

Art. 31—Son atribuciones de los Vices, sustituir a los propietarios en sus funciones, en caso de ausencia o falta de éstos, y tomar parte en las deliberaciones de la Directiva, con voz y voto.

Art. 32—Son atribuciones de los Vocales: Concurrir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Directiva, con voz y voto, y hará veces del Presidente o Vice-Presidente y del Secretario, en defecto de éstos y por orden de elección

De la Junta General

Art. 33—Solamente los socios accionistas asistirán a las Juntas Generales. Una Junta se celebrará el primer domingo de Diciembre de cada año, a la hora que indique la citación firmada por el Presidente y el Secretario. En esta sesión la Directiva cesante presentará la memoria del año que termina. A continuación se procederá a elegir la nueva Directiva. Cualquiera que sea el número de socios que asista a esta junta, dará validez a sus acuerdos.

Art. 34—Para que sean válidos los acuerdos de la Junta, se requiere la mayoría de los votos que asistan. Los socios que no asistan se entiende que están conforme con los acuerdos tomados en ella, y en ningún caso podrán protestarlos.

Art. 35—Habrà junta general extraordinaria siempre que la Directiva acuerde convocarla o cuando lo soliciten seis socios accionistas, por lo menos y por escrito.

Art. 36—La junta general tiene derecho para pedir su dimisión a los miembros de la Directiva que no cumplan con su deber, y en el caso negativo, podrá removerlos con el voto de las dos terceras partes.

Art. 37—El día anterior a toda Junta general, el Tesorero presentará a la Directiva una lista de los socios que están solventes con el Club, pues los que no lo estén, no tendrán derecho a votar ni a ser electos como miembros de la Directiva.

Art. 38—El tercer domingo de Diciembre de cada año se celebrará una Junta General compuesta de todos los socios accionistas y concurrentes activos, a fin de dar posesión a la nueva directiva, con las solemnidades del caso. La hora será designada con anticipación.

Capítulo V

Disposiciones Generales

Art. 39—Estos estatutos podrán ser reformados después de dos años de estar en vigencia. Tales reformas deberán ser aprobada por el Ejecutivo, el cual en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 40—El Club es para uso privado y exclusivo de los socios. En consecuencia, está exento de pagar impuestos municipales que graven a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 41—El Reglamento Interior especificará los únicos juegos permitidos, los cuales no podrán ser otros que los señalados por la ley.

Art. 42—En caso de empate en las decisiones que se tomen en las sesiones el Presidente tendrá doble voto.

Art. 43—Las faltas cometidas por los socios serán calificadas por la Directiva en: leves, graves y gravísimas. La falta leve será penada con multa de dos a cinco córdobas y amonestación privada. Su reincidencia la hará ser considerada como grave. La falta grave será penada con multa de cinco a diez córdobas y suspensión de uno a seis meses a juicio de la Directiva. La falta gravísima se penará con expulsión; siendo aplicada por la junta general en sesión extraordinaria.

Art. 44—Ningún socio aunque sea miembro de la Directiva, tendrá derecho a sacar del recinto del Club, muebles, periódicos, libros o cualquier otro objeto perteneciente a la Asociación. La persona que destruya o inutilice algún mueble u objeto del Club, será obligada a pagarlo, a justa tasación de la Directiva.

Art. 45—El Club efectuará anualmente bailes, recepciones o fiestas que estime conveniente, siendo de carácter oficial, la que se lleve a efecto el 19 de Marzo de cada año.

Art. 46—La Insignia del Club es una bandera blanca con una estrella de cinco picos y color azul en el centro.

Art. 47—En los casos que las disposiciones de estos estatutos no sean claras y terminantes, la Directiva o Junta General

podrá resolverlos sin contrariar sus principios.

Art. 48.—Para el pago de cuotas de los socios, se considera el mes principiado como terminado, salvo excepciones.

Los socios cancelarán sus cuentas de cantina y demás créditos en la forma que establece el reglamento interior.

Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Julgalpa, veintisiete de Octubre de mil

novecientos cuarenta y uno.—Edmundo Galtán S.—Pedro P. Ayala—G. Solís Morales—M. T. Martínez—Adolfo Navarrete—Eudoro Suárez A.—Norberto Ruiz P.—Domingo A. Reyes—Carlos H. Membreño—Otto María Barea—Agustín Castillo—Joaquín García—Alberto Berríos—Gabriel Baltodanc—Inocente García—Ernesto Ugarte—Antonio Castro—J. Luis Morales—H. Reyes—Homeró Sierra—Juan Díaz.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Octubre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

Nº 310.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de La Concordia, Depto. de Jinotega, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de La Concordia, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa al lado de la calle en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.10
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.25
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, pagará cada uno			0.50
4 Si son de cerda o lanar, pagará cada uno			0.25
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
6 Aserrios, movidos por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
7 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
8 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
9 Agentes, comerciantes o compradores de ganado mayor en plé o de granos, cada visita			0.50
B			
10 Billares, cada mesa	1.00	1.00	
11 Balles, músicas o serenatas, en la población después de las 10 p.m.			1.00
12 Bailes, música o velas de imágenes con música, en des poblado aun cuando fueren de día			1.50
13 Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías o medicinas	1.00	1.00	
14 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.50
15 Nicaragüenses			0.25

	<i>Anual o Matricula</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
C			
16 Cantinas: Con existencias de doscientos córdobas o más	2.50	2.50	
17 Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	
18 Las que se establezcan en tiempo de fiestas diariamente			1.00
19 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			1.00
20 Y por cualquier otro delito o falta			0.40
21 Contraste de pesas o medidas, por cada una	0.20		
22 Curtiembres o tenerías	1.00	1.00	
23 Cuestores de limosnas, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.20
24 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
25 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
26 Cementerio: Terraje de un adulto			1.00
27 Y de un párvulo			0.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
28 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			1.50
Ch			
29 Chinos o palcos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas: En lugar preferente.			0.50
30 En lugar menos importante			0.40
31 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.10
32 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
33 Destace: Por el de una res, en la población, o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
34 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
35 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en plé	2.00		
36 Y de ganado menor	1.00		
37 Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			2.00
38 Dispensa de edictos matrimoniales, el que la solicite			2.00
39 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
40 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
41 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
42 Declaratoria de idoneidad o de herederos, el que la solicite			1.00
E			
43 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, púlprias, etc. Con existencias de un mil córdobas o más	2.00	2.00	
44 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.00	1.00	
45 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.60	0.60	
46 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.30	0.30	
47 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			1.00
48 Y por cada hectárea que se dé o esté arredada	0.15		

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
49 Espectáculos públicos: Por cada función de ma- romas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.00
50 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			1.50
51 Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	2.00		
52 Otras empresas o fábricas en menor escala	0.50		
53 Exportación o extracción: Los siguientes artícu- los que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país pagarán: Cueros frescos o secos, cada uno			0.10
54 Pieles o hule, rroba o fracción			0.15
55 Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata			0.15
56 Granos y otros productos no especificados quin- tal o fracción			0.10
57 Maderas y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.40
F			
58 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
59 Y el que la rinda			1.50
60 De la haz, el que la solicite			1.00
61 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado pose- yere 100 o más animales	5.00		
62 Si poseyere 50 animales o más	3.00		
63 Si poseyere 20 animales o más	2.00		
64 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
65 Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			1.00
G			
66 Gallos y loterías: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Eue- ro de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la for- ma más provechosa.			
67 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad po- drá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
68 Hoteles, restaurantes o pensiones	0.50	0.50	
I			
69 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.15
70 De artículos o productos del país, quintal o frac- ción			0.10
71 Cuando tales mercaderías, nacionales o extranje- ras, fueren voluminosos o de gran peso, flete			0.50
72 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
73 Lecherías: Ventas de leche en la población	0.50	0.50	
74 Y por cada vaca de ordeño, pentro de la pobla- ción		0.10	
75 Líneas: El que edifique casa en la población so- licitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
P			
76 Piso: Carretas o carretones, de extrajurisdic- ción, cada día que trafiquen en la población			0.10
77 Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.25
78 Permiso para quemar labores agrícolas			0.20

	Annual o Matrícula	Cuota mensual	Varios
R			
79 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño	₡ 0.15		
80 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			₡ 1.00
81 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
82 Rondas. Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			1.00
S			
83 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.15	
84 Solvencia, con el fondo municipal, acompañarán una boleta de			0.50
T			
85 Trapiches: De hierro	₡ 2.50		
86 Y de madera	1.50		
87 Talleres de artes u'oficios	0.50		
88 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
V			
Vehículos:			Placa
89 Automóviles o camiones	10.00		2.00
90 Carretas o carretones	1.50		0.50
91 Otros vehículos	1.00		0.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de pago diario, en el momento de sucederse. Los que contravengan esta disposición mostrándose reuvenos al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitará solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además, el doble del impuesto en referencia.

Art. 5—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de ar-

bitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren en el término indicado, pagarán el doble del canon correspondiente.

Art. 6—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8 del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Julio de 1937 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento de Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

La Concordia, Jinotega, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Barrantes R.—Antenor Zeledón, Srio.

Comuníquese —Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 6—D

El Presidente de la República,
Acuerda:

De conformidad con el Art. 17 del Decreto Ejecutivo de 16 de Noviembre de 1932, autorizar al señor Administrador de la Empresa Aguadora de Managua, para que de los fondos que dicha empresa posee en la cuenta «Depósitos de Clientes», en el Banco Nacional de Nicaragua, retire la cantidad de córdobas equivalente a U.S.A. \$ 1,025.00 dólares para el pago de 10,000 pies de tubos que pidió a The Coast Supplies C. O. Seattle, Wash., U.S.A. que se encuentran ya en Corinto.

Esta suma deberá ser reintegrada por la Empresa con cuotas mensuales de ₡ 300.00, a partir del corriente mes.

La Empresa deberá informar al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, de la fecha y cantidad que vaya reintegrando al Banco Nacional de Nicaragua, hasta la completa solución de la suma retirada.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Noviembre de 1941.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Juan Ig. González.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Nº 20

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar el contrato entre la Dirección General de Sanidad y el señor Gregorio Estrada, que literalmente dice:

«Nosotros, Gregorio Estrada, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio y el doctor Miguel A. Barboza N., Teniente G. N., Jefe de Sanidad Departamental, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, domiciliado en Matagalpa y en representación de la Dirección General de Sanidad, celebramos el siguiente Contrato:

19—Estrada se compromete a fabricar para la Oficina de Sanidad de este Departamento, los siguientes muebles:

a)—Un escritorio de 1 vara y 24 pulgadas de largo; 36 pulgadas de ancho y 31 de alto; con un gabinete a cada lado, llevando tres gavetas a la derecha en cada frente y una puerta con dos depósitos a la izquierda de cada frente, con anchura de 16 pulgadas; en el centro de cada frente una gaveta. Madera de cedro maqueado en fino, color natural, con 4 cerraduras en combinación. Valor ₡ 90.00.

b)—Una mesa auxiliar, escritorio para el Inspector de Farmacias, de 1 vara y media de largo por 33 pulgadas de ancho,

con dos gavetas en el frente, con sus lavas correspondientes; madera de cedro, maqueada en fino, color natural. Valor ₡ 20.00.

c)—Seis silleas fuertes para oficina, con fondo de madera maqueadas en fino color natural, madera canelo, caoba o macueli, siendo el fondo de cedro. Valor ₡ 60.00.

d)—Una mesa para Laboratorio de 2 varas de largo por 36 pulgadas de ancho, con un estantito en el centro y a lo largo de la mesa. La altura de la mesa será de 36 pulgadas y la del estantito de 24 pulgadas, divididas en tres tramos de 8 pulgadas cada uno, madera de cedro solamente, lijada. Valor ₡ 20.00.

e)—Estos muebles serán entregados por el señor Estrada en el término de 4 semanas después de aprobado el contrato.

20—El Teniente doctor Barbosa N., G.N., se compromete a entregar al señor Estrada el total de los valores mencionados, en la siguiente forma: ₡ 15.00 en el momento de firmar este contrato, ₡ 90.00 al ser aprobado por el Director General de Sanidad este contrato, ₡ 85.00 al recibir los muebles. Suma total ₡ 190.00 valor de los muebles aquí contratados.

39—Y para seguridad de ambos contratantes, firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Matagalpa, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Gregorio Estrada.—Miguel Barboza N., Teniente (SES) G.N., Jefe de Sanidad Departamental.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., Noviembre 5 de 1941.—SOMOZA.—El Director General de Sanidad por la ley—Manuel Pérez Mora, Mayor (SES) G. N.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Sentencia Nº 45

Tribunal de Cuentas Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez y media de la mañana.

Examinado el presente juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, señor Fernando Lacayo L., mayor de cuarenta años de edad, casado, agricultor, negociante y de aquel domicilio, llevó del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Resultado:

Que con fecha seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, el bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante de Derecho y de este domicilio,

en su carácter de defensor de oficio del Cuentadante se presentó pidiendo la glosa administrativa y judicial de esta cuenta, y que por Auto de las ocho de la mañana de la misma fecha, se designó al Contador don Guadalupe Espinosa, para que procediera a la respectiva glosa administrativa, folio 19.

Que habiendo sido practicada esta glosa, se le hicieron los Reparos que a juicio del Contador eran pertinentes, los cuales, puestos en conocimiento del Cuentadante fueron legalmente desvanecidos por el mismo Contador al folio 24, de este Expediente, y las razones puestas a cada uno de los Reparos, por lo que el Superior respectivo mandó pasar estas diligencias al Contador y Tramitador designado, señor José A. Cervantes, para su glosa judicial y fallo.

Resulta:

Que según los términos de la Carta-Cuenta, folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en el tiempo dicho, de Treinta y Tres Mil Setecientos Cuarenta Ocho Córdoba y Ochenta y Seis Centavos (C\$ 33,748.86), en el cual están incluidos los términos iniciales y finales de esta Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la glosa judicial ordenada; y que por Auto de las ocho y cuarto de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, se tuvo por personado a su Apoderado legal, bachiller Juan Huembes H., de calidades conocidas, folio 28 y que corridos los trámites de ley y hechas por su orden las notificaciones de caso, tanto al apoderado citado como al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Modesto Salmerón, este último dijo, folio 30:

«De la lectura de estas diligencias se viene en conocimiento y confirma lo expuesto por el señor Contador de Glosa don Guadalupe Espinosa, en la constancia expedida con fecha seis de marzo del año en curso y que corre al frente del folio 24 de los autos, de que todos los reparos que al finalizar la glosa administrativa, estaban pendientes, fueron desvanecidos. En esa virtud estoy de acuerdo en que Ud. proceda a dictar el fallo correspondiente, previo llamamiento de Autos».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of), y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta Cuenta así detallada, es buena, y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante, señor Fernando Lacayo L. y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Granada, por el periodo comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de solicitar éste, deberá entregar en esta Secretaría el papel sellado de Ley.

Cópiese, hagáense las notificaciones del caso, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador—Tomás Mayorga h., Srlo. de Contral. Esp. de Benef.

Sentencia N.º 46

Tribunal de Cuentas—Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales de Beneficencia—Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Las nueve de la mañana.

Examinado el presente juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, señor José Martínez, mayor de edad, soltero, amanuense y de aquel vecindario, llevó del primero de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que con fecha ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, el bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante de Derecho y de este domicilio, se presentó, como representante legal del señor Martínez, pidiendo por su orden la glosa administrativa y judicial de esta cuenta, y que al efecto, por Auto de las siete de la mañana de la misma fecha, se designó al Contador don Guadalupe Espinosa, para que procediera a la glosa administrativa, folio 19.

Que habiendo sido practicada esta glosa, se le hicieron los Reparos que a juicio del contador eran pertinentes, los cuales, puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente por él mismo, según puede verse de lo manifestado por el mismo contador en el folio 15, de este expediente, y las razones puestas a cada uno de los Reparos y observaciones, por lo que el superior respectivo mandó pasar estas diligencias al Contador y Tramitador designado, señor José A. Cervantes, para su glosa judicial y fallo, folio 15.

Resulta:

Que según los términos de la Carta Cuenta, folio 14, hubo un movimiento de

Ingresos y Egresos de Dos Mil Novecientos Seis Córdoba y Sesenta y Dos Centavos (C\$ 2,906.62), en el cual están incluidos los términos iniciales y finales de esta Cuenta.

Considerando 19:

Que habiendo llegado este juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la glosa judicial ordenada; y que por Auto de las diez y cuarto de la mañana del dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 16, se tuvo por personado al apoderado legal del Cuentadante bachiller Huembes H., de calidades conocidas; que corridos los trámites de Ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado como al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Modesto Salmerón, este último dijo, folio 18:

«He examinado las presentes diligencias en que constan los resultados de las cuentas llevadas por la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de la ciudad de Boaco, durante el periodo de Septiembre a Diciembre del año ppdo. Efectivamente, como afirma el señor Contador de Glosa don Guadalupe Espinosa, en la constancia que aparece al frente del folio 15, de estas diligencias; y como lo dice el apoderado del cuentadante, todos los reparos que se habían formulado en el transcurso de la glosa fueron desvanecidos, no quedando nada en pie; por consiguiente es el caso que Ud. se sirva dictar la sentencia correspondiente, llamando previamente Autos».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899 (El. Of.) y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta Cuenta así detallada, es buena, y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante, señor José Martínez y su respectivo fiador libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Boaco por el periodo comprendido del primero de Septiembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de solicitar ésta, debiera entregar en Secretaría el papel sellado de Ley.

Cóptese, háganse las notificaciones del caso, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—José A. Cervantes,

Contador Tramitador—Tomás Mayorga h., Srio. Contral Esp. Benef.

Sentencia N.º 47

Tribunal de Cuentas—Sal. de Contraloría Especial de Cuentas Locales de Beneficencia—Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Las ocho y quince minutos de la mañana.

Examinado el presente juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, señor José Martínez, mayor de edad, soltero, amanuense y de aquel vecindario, llevó del primero al quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Resulta:

Que con fecha quince de Febrero del corriente año, de mil novecientos cuarenta y uno, se presentó el señor Martínez, pidiendo por sí, la glosa correspondiente de su cuenta, por haber enviado toda la documentación con ella relacionada, y que al efecto, por Auto de las ocho de la mañana del treintitres de Abril del año citado, se designó al Contador don Guadalupe Espinosa, para que procediera a la respectiva glosa administrativa, folio 19.

Que habiendo sido practicada esta glosa, se le hicieron los Reparos y Observaciones que a juicio del Contador eran pertinentes, los cuales, puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, por él, según puede verse de lo manifestado por el mismo Contador, en el folio 15, de este Expediente, y las razones puestas a cada uno de los Reparos y Observaciones hechas, por lo que el superior respectivo mandó pasar estas diligencias al Contador y tramitador designado, señor José A. Cervantes, para su glosa judicial y fallo, folio 15.

Resulta:

Que según los términos de la Carta-Cuenta, folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Tres Mil Ciento Treinta y Cuatro Córdoba y Noventa y Dos Centavos (C\$ 3,134.92), en el cual están incluidos los términos iniciales y finales de esta Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la glosa judicial ordenada, y que por Auto de las diez de la mañana del dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, folio 16, se tuvo por personado al apoderado del Cuentante, bachiller Huembes H., de calidades conocidas; que corridos los trámites de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado como al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Modesto Salmerón, este último dijo, folio 18:

«De la lectura del presente juicio de cuentas saco en consecuencia que no ha quedado ningún reparo a cargo del cuentadante, como así lo expresa el señor Contador don Guadalupe Espinosa, en el Resumen que aparece al folio 15. Procede pues, que se dicte por U.I., la sentencia correspondiente, llamando previamente Autos».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of) y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta Cuenta así detallada, es buena, y por consiguiente queda aprobada, quedando su cuentadante, señor José Martínez y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Boaco, por el período comprendido entre el primero y el quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, debiéndose librar copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de solicitar éste, deberá entregar en Secretaría el papel sellado de ley.

Cópiese, háganse las notificaciones del caso, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srío. Contral. Esp. de Benef.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3558

Diez la mañana, veinte mes corriente, remataránse mejor postor, oficina este Juzgado, dos huertas, de dieciséis manzanas en La Paz Centro, limitadas: Oriente, Elías Téllez; Poniente, Segundo Guido, Norte, Domingo Vallejos; Sur, mediando camino; Santiago Munguía. Valoradas trescientos córdobas. Solar, situado La Paz Centro, con casa, pozo, limitado: Oriente, Tomás Téllez; Poniente, Juan Martínez; Norte, mediando calle, Blas Téllez; Sur, Pío Merlo, Baltazara Téllez.

Valorado cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Remátase ejecución Pedro Romero a Nicomedes Téllez.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—J. Fernández Osejo, Srío. 1983 3 3

Nº 3564

Tres tarde, veinte mes corriente, subas'aráse este Juzgado terreno lindando: Oriente, Paula Bravo; Poniente, Estero Muga; Norte, camino Corozal; Sur, una Picada.

Ejecución Antonio Zamora contra Diego Zamora. Oyense posturas.

Juzgado Local. Acoyapa, tres Noviembre mil novecientos cuarentiuno.—Eug. Reinoso, Srío 1989 3 3

Nº 3571

El día domingo 30 de Noviembre de 1941, a las 8 a.m., en el local de las oficinas de esta Institución y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado en tiempo.

Quiénes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate desde esta fecha al sábado 29 de Noviembre del año en curso.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
7324	1 Pluma fuente	12 64
11043	2 Cortes de seda, 1 de algodón y 1 tapado negro de seda	21 84
11221	1 Corte de seda	6.24
11322	1 Vestido de casimir negro	6.24
22374	1 Anillo marquesa con 17 brillantes distinto tamaño; 1 anillo forma flor conteniendo 12 brillantes y 1 rubí y 2 chispitas; 1 anillo con 1 brillante 88x37, peso total 12 gramos oro	4 012.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Casa Matriz.—Managua.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3394

Doña Raymunda Castillo, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se presentó a este Juzgado, solicitando título supletorio de una finca de agricultura denominada La Lima, situada como a legua y media al Norte de esta población, compuesta de una casa de habitación, de tejas, sobre horcones; que mide de largo siete varas, ancho cinco y media varas; un rastrojo de cuarenta manzanas y hay media manzana de chacra, dos manzanas zacate jaragua, el resto para sembrar granos; con cercas de piedra, alambre, piñuela y taladro. Los linderos de la casa y finca son: Oriente, el río de La Lima; Occidente, Ignacio Guardado quebrada enmedio; Norte, Cesario Martínez y Sur, Alejandro Ruiz; y la hubo por compra Asiselo González, quien no dió escritura; y la estima en cien pesos córdobas.

Quien se creyere con derecho, que se oponga en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil de Santa Rosa, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

—Luis Acuña—Serafín Urroz, Srío.

Es conforme con su original.—Serafín Urroz, Srío. 1861 3 3

Nº 3397

Alberto Lanuza Toruño, de este domicilio y del de Estell, solicita título supletorio de un cerramiento como de ochenta manzanas de extensión superficial; ubicado en el paraje Las Tejeras, sitio La Laguna, de esta jurisdicción; cercado con alambre y madera, contiene una casa para habitar, de paja y penca, parada sobre horcones, empalencada; mide nueve varas de largo por cinco ancho; como diez manzanas zacate grama y montaña inculta; lindante conjunto: Oriente, propiedad de Adolfo López y los Zamoras y mesa El Orégano; Occidente, propiedad de Pedro Laguna y Marcelino Rocha; Norte, propiedad de Manuel Jirón y Pío Zamora; y Sur,

mesa del Orégano y camino a Buenavista en medio. Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de San Nicolás del departamento de León, a las dos de la tarde del seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno—Anselmo Orozco—Rubén Aguirre, Srio.

Es conforme con su original.—Anselmo Orozco, sello no hay—Srio. Rubén Aguirre.

1864 3 3

Nº 3415

Adán Mena, solicita título supletorio finca trescientas manzanas, jurisdicción Tola, limitada: Oriente, Hernán Góngora y testamentaria Sara Bonilla; Poniente, finca "Abejónal"; Sur, Nacional y testamentaria Sara Bonilla; Norte, Pablo Leal y Hernán Góngora.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, veinte Setiembre 1941.—José J. Cuadra, Srio.

1877 3 3

Nº 3417

Ana Casimira y Segunda Obando, María Silvestre, José Vicente y Juan Dios Ortega, solicitan título supletorio casa solar esta ciudad, limitada: Oriente, Yolanda Holmann; Poniente, Alejandro Estrella; Norte, Inés Ugarte; Sur, calle "El Porvenir".

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, diecisiete Octubre 1941.—José J. Cuadra, Srio.

1879 3 3

Nº 3419

Pablo Muñoz Hernández solicita título supletorio, casa y solar situados barrio Subtiava, esta ciudad, lindante: Oriente, Antonia García; Poniente, José Angel Bermúdez; Rafael Muñoz; Norte, María Berbis, Remigia Muñoz; Sur, Salvadora Dávila, Francisco Muñoz.

Quien tenga derecho, oponerse ocurra término legal.

Dado Juzgado 1º Local Civil, León, seis Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Juan Velásquez Ruiz—Juez 1º Local Civil

1881 3 3

TERRENOS NACIONALES

Nº 3064

El Dr. Telémaco López, mayor de edad, viudo, Abogado y de este domicilio, como apoderado de la Dyal-Scott Limited, empresario de maderas en domicilio de Puerto Cabezas, se ha presentado a esta Subdelegación de Hacienda, manifestando: que de conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno y su representada, aprobado por el Poder Legislativo el 2 de julio de 1940 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 159, fecha 19 de julio del mismo año, ha localizado los siguientes lotes de terrenos nacionales en donde establecerá cortes de madera:

a)—Lote de un mil hectáreas de extensión, situado en Distrito de W. washan, río en Laguna de Perlas de este Departamento, que linda: al Norte, Sur y Este, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos de la United Fruit Co., Inocente Fletes, Quesada y otros.

b)—Lote de un mil hectáreas de extensión, situado en el río Polch, jurisdicción de Laguna de Perlas de este Departamento, que linda: al Norte, con terreno nacional, lo mismo que al Este; al Sur, terrenos denunciados por Beer y Doverell y Baltazar Gómez; y al Oeste, de la United Fruit Company.

El que se creyere con derecho, que se oponga dentro del término de treinta días.

Bluefields, dcs de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—C. A. Tellería, Cap. G. N., Jefe Político—M. Barrios, Srio.

1995 3 1

DENUNCIO DE MINAS

Nº 3356

Señor Juez para lo Civil del Distrito y de Minas. Yo, Eulogio Romero, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Quilali, ante usted comparezco y expongo: Que en la cuchilla de Olingo, jurisdicción de aquel lugar, he descubierto un criadero que produce oro, en cerro virgen, con recuesto hacia el Norte, que llevará por nombre El Olingo, en terreno nacional, limitada: Norte, posesión del peticionario y de Roque Romero; Sur, posesión del mismo compareciente; Este, posesiones viejas de Rafael Altamirano; y Oeste, cafetal de Pío Marín. Tengo derecho a tres pertenencias o sean quince hectáreas; pondré a descubierto el filón o veta dentro del término de ley y a hacer los alinderamientos y mojones que provisionalmente deben hacerse. Que esta solicitud junto con proveído del Juzgado, presentación sean publicados en la forma legal. Fundo esta petición en los Arts 37, 39, 43 al 55 del Código de Minería. Acompaño la muestra mineral y la boleta del impuesto municipal. Señalo para notificaciones la oficina del Dr. Tomás Reyes Maldonado, en esta ciudad.—Ocotál, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y uno. A ruego de Eulogio Romero que no sabe firmar, lo hace el abajo suscrito y para su presentación.—T. R. Maldonado, Abogado y para su presentación.—Presentado a las siete y media de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por el interesado junto con la muestra y boleta municipal.—Marín, Srio.—Juzgado de Distrito. Ramo de Minas. Ocotál, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho de la mañana.—Anótese en el Diario el anterior denuncia, inscribese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por edictos en el tiempo y forma legal y custodiense la muestra acompañada.—Eug. Cuadra h.—J. A. Marín, Srio.—La anterior denuncia quedó anotada con el Nº 18, página 84 del Tomo IV del Diario; y registrada con Nº 854, páginas 62 y 63 del Tomo III del Diario.—Ocotál, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Eug. Cuadra h.—Un sello.

Conforme. Ocotál, Octubre nueve de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Marín, Srio.

1830 3 3

Nº 3401

Señor Juez de Minas. Rigoberto Cordero, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, a Ud. expongo: He descubierto una mina de oro en la región Norte de este departamento, en cerro conocido, que bautizo con el nombre de La Quiché. Pido que me conceda una pertenencia que describo y deslindo así: Norte, Peña La Virgen; Sur, valle Hato Viejo; Oriente, cerro El Hattó; Poniente, cerro La Lima. Presento las muestras correspondientes. Señalo para notificaciones la oficina de abogado del Dr. Mariano Fiallos. León, nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Cordero—Para su presentación.—Mariano Fiallos—Abogado.—Presentado por el Dr. Fiallos a las nueve de la mañana de su fecha.—Francisco Machado.—Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve y media de la mañana.—Como se pide, anótese el anterior denuncia en el libro Diario, inscribese en el de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el término de ley. Notifíquese—Machado—Alfonso Ruiz Z., Srio.—El anterior denuncia fué anotado con el Nº 14, página 6, tomo III Diario; e inscrito hoy bajo el Nº 400, página 142, tomo III de Descubrimientos.—León, diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado.—León, doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ruiz Z., Srio.

1868 3 3

No 3402

Señor Juez de Minas. Rigoberto Cordero, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, a Ud. respetuosamente expongo: He descubierto en cerro conocido una mina de oro en la región Norte de este departamento, que bautizo con el nombre de La Maya y que vengo a manifestar ante Ud. para su debida inscripción y publicación. Pido me conceda una pertenencia que describo y deslindo así: Norte, cerro el Tambú; Sur, las Comunidades; Oriente, Panteón San Vicente; Occidente, río Jicaral. Presento las muestras correspondientes y señalo la oficina para notificaciones del Dr. Mariano Fiallos.—León, nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Cordero.—Para su presentación.—Mariano Fiallos, Abogado.—Presentado por el Dr. Fiallos a las nueve de la mañana de su fecha.—Francisco Machado.—Juzgado Civil de Distrito y de Minas. León, diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve y cuarto de la mañana.—Como se pide, anótese en el Diario, inscribese en el Libro de Descubrimientos y publíquese la solicitud por carteles en la forma y por el término de ley. Notifíquese.—Machado.—Alfonso Ruiz Z., Srío.—Esta manifestación fué anotada con el No 13, página 6, tomo III Diario; e inscrita hoy bajo el No 399, páginas 141 y 142 tomo III Descubrimientos.—León, diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado.—León, doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 1869 3 3

No 3403

Sr. Juez de Minas: Yo, Ali Vanegas, mayor de edad, casado, Estudiante, domiciliado aquí, a Ud. expongo:—He descubierto una mina de oro en la región de Santa Rosa del Peñón, de este departamento vengo a manifestar ante Ud. para la debida inscripción y publicación. Es en cerro virgen y la bautizo con el nombre de El Rodeo. Pido que me conceda las tres pertenencias que describo y deslindo así:—El Rodeo No 1—Norte, cerro El Quebrantadero; Sur, El Rodeo; Este, El Hato y Oeste, cerro de Piedras Grandes.—El Rodeo No 2—Norte, Loma Alta; Sur, cerro El Tinco; Este, cerro El Nispero y Oeste, Los Plancitos.—El Rodeo No 3—Norte, el Terrero; Sur, cerro El Tinco; Este, Quebrada Agua Fría y Oeste, bordes de la Canoa.—Presento las muestras de ley y señalo para notificaciones la oficina de abogado del Dr. Mariano Fiallos.—León, nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Ali Vanegas.—Para su presentación.—Mariano Fiallos.—Abogado.—Presentado por el Dr. Fiallos, a las nueve de la mañana de su fecha.—Francisco Machado.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez de la mañana.—Como se pide, anótese en el Diario, inscribese en el Libro de Descubrimientos y publíquese la solicitud por carteles en la forma y por el término de ley. Notifíquese.—Machado.—Alfonso Ruiz Z., Srío.—Esta manifestación fué anotada con el No 15, página 6 tomo III del Diario; e inscrita hoy bajo el No 401 páginas 142 y 143 tomo III de Descubrimientos León 10 de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado.—León, doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 1870 3 3

No 3404

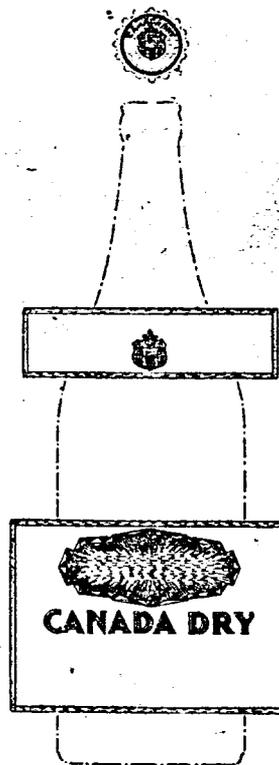
Señor Juez de Minas: Yo, Rigoberto Cordero, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, a Ud. respetuosamente expongo:—He descubierto en cerro conocido una veta minera de oro en la región norte de este Departamento dirección: sur este, nor-este que vengo a manifestar ante Ud. para su debida inscripción y publicación. La bautizo con el nombre de Singapur y pido me conceda una pertenencia que describo y deslindo así:—Norte, cerro el Cuervo; Sur, cerro Vacacán; Oriente,

el Derrumbado; Poniente, cerro de la Mesa.—Presento las muestras correspondientes y señalo oficina para notificaciones la del Dr. Mariano Fiallos.—León, nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Cordero.—Para su presentación.—Mariano Fiallos.—Abogado.—Presentado por el Dr. Fiallos, a las nueve de la mañana de su fecha.—Francisco Machado.—Juzgado Civil y de Minas del Distrito, León, diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve de la mañana.—Como se pide, anótese la anterior solicitud en el libro Diario, inscribese en el de Descubrimientos y publíquese por carteles en la forma y por el término de ley. Notifíquese.—Machado.—Alfonso Ruiz Z., Srío. Este denuncia fué anotado con el No 12, página 5, tomo III Diario e inscrito hoy bajo el No 398, páginas 140 y 141, tomo III de Descubrimientos. León, diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado.—León, doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 1871 3 3

MARCAS DE FABRICA

No 3433

Canadá Dry Ginger Ale, Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, hase presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



que usa en: Bebidas Refrescantes y Bebidas No Alcohólicas De Toda Clase.

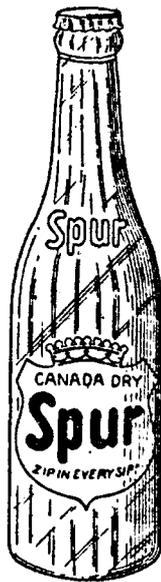
Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1898 3 3

No 3432

Canadá Dry Ginger Ale, Incorporated, de New York City, Estados Unidos de América, base pre-

sentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



que usa en: Bebidas Refrescantes y Bebidas No Alcohólicas De Toda Clase.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal Ministerio de Fomento. Managua, D. N., dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1897 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3562

Dionisio Melgara, solicita decláresele heredero de su padre legítimo Juan Crisóstomo Melgara. Señala bienes, una caballería tierra medida antigua, en sitio San Andrés, jurisdicción Telpaneca. San Andrés linda: Norte y Oriente, ejidos Telpaneca; Occidente, sitio San Antonio; Sur, sitios Santa Rosa y Daraili. Coherederos: Pedro, Feliciano e Isabel Melgaras.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veinticuatro Octubre mil novecientos cuarentiuno.—O. Morazán M.—F. Fiallos, Srío. 1987 1

Nº 3566

A este Juzgado se ha presentado doña María Baltodano de Castro, solicitando se le declare heredera lo mismo que a doña Josefa Dolores Baltodano de González, bienes, derechos y acciones Ignacio Baltodano, reservando derechos cónyuge sobreviviente. Señala bienes siguiente: a) —Finca rústica San José, limitada: Oriente, fincas La Palmera y El Carmen; Poniente, sucesión Carmen Mendieta y otros; Norte, Bernabé Silva y otros; Sur, sucesores Matilde García. b) —Finca rústica San Bartolo, limitada: Oriente, Monte Fresco; Poniente, Natividad; Norte, Los Brasiles; Sur, Santa Lucía. c) —Finca urbana limitada: Oriente, sucesores Román Baltodano y Petronila de Conti; Poniente, Moisés Baltodano; Norte y Sur, calles. d) Finca urbana limitada: Oriente, calle; Poniente, sucesores Pedro Alemán; Norte, sucesores Domitilia Aguirre; Sur, quebrada. e) —Finca urbana limitada: Oriente, señores Rappaccioli y María de Talavera; Poniente y Sur, calles; Norte, Emilia Rappaccioli. Estas jurisdicción Diriamba. f) —Finca rústica La Reforma, en San Marcos, limitada: Oriente, sucesores Manuel Urbina y otros; Poniente, finca El Paraíso y otras; Norte, sucesores Vicente Rodríguez y otros; Sur, Rafael Estrada. g) —Finca urbana en Jinotepe, limitada: Oriente, Santos Mon-

talván; Poniente y Sur, Vicente Rappaccioli; Norte, calle.

Personas con derecho oponerse, serán oídas término legal.

Juzgado Distrito. Diriamba, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez de la mañana.—A. Valladares G., Srío. 1991 1

AVISO

Nº 2987

Certificación deuda pasiva Nº 33097, por valor de ₡ 5,000.00, se me ha perdido y como será re- puesta, no tiene ningún valor.

Managua, D. N., 5 Setiembre 1941.—Justina v. de Baca. 1971 6 5

CITACION DE PROCESADOS

Nº 3499

Por primera vez cito y emplazo al procesado Saturnino Corea, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse on la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Cástulo Vallejos, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; b) los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para Criminal, Ciudad Darío, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Luis Angel Berrios—O. A. Vil hez, Srío. 356 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	₡ 0.08	Por trimestre . . .	₡ 6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe ha	
Por año	5.00	cerse en oro americano	

Por la publicación de clásés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.